



RESOLUCION
EXENTA : N°

377

SANTIAGO, 28 MAR 2007

VISTOS:

1.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El D.F.L. N°278 de 1960; el D.L. N°3.502, de 1980; la Ley N°18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N°17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por doña SONIA MARGARITA ZUÑIGA CATALÁN, R.U.T.N°7.171.180-3; mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se indican a continuación, desarrolladas para el empleador HOSPITAL REGIONAL RANCAGUA, con la finalidad de impetrar la pensión de vejez:

LABORES	EQUIVALENTES A:
a) "TÉCNICO PARAMÉDICO - POST OPERADO";	▪ "AUXILIAR DE ENFERMERÍA - POST OPERADO" y ▪ "AUXILIAR PARAMÉDICO - POST OPERADO.
b) "TÉCNICO PARAMÉDICO - ANESTESISTA"	▪ "AUXILIAR DE ENFERMERÍA - ANESTESISTA" y ▪ "AUXILIAR PARAMÉDICO - ANESTESISTA".
c) "TÉCNICO PARAMÉDICO - PABELLONERA"	▪ "AUXILIAR DE ENFERMERÍA - PABELLONERA" y ▪ "AUXILIAR PARAMÉDICO - PABELLONERA".
d) "TÉCNICO PARAMÉDICO - ARSENALERA"	▪ "AUXILIAR DE ENFERMERÍA - ARSENALERA" y ▪ "AUXILIAR PARAMÉDICO - ARSENALERA".

001

00000000

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

2.- El Oficio Ordinario N°2692, de 28 de diciembre de 2006, del Secretario Regional Ministerial de Salud Sexta Región, que adjunta, los Informes Técnicos de Calificación de Trabajo Pesado N°s 018 al 021/2006, de 09 de diciembre de 2006, mediante los cuales se informa que las actividades singularizadas en el Considerando precedente, involucran esfuerzo físico excesivo, por cuanto están sujeta a carga ambiental (ventilación e iluminación inadecuada, sometido a contaminantes químicos, biológicos y factores ergonómicos); carga física (agacharse, levantar y arrastrar pesos, y estar de pie; carga organizacional (turnos rotativos, sin pausas, horas extraordinarias y sistema de trabajo) y carga mental (nivel de atención, complejidad/rapidez, variedad y trabajo no estructurado), por lo tanto estima, que en todas ellas, se configuran los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, D.S. N°681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento del Apoyo Legal de la División Concesión de Beneficios contenido en los Informes Legales N°s 08, 09, 10 y 11, adjuntos al Pase Interno N°765, de 14 de marzo de 2007, en orden a incorporar las actividades indicadas en el Considerando N°1, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo No Pesado o de Rechazo, en virtud que no cumplen con los requisitos exigidos en la letra a), del artículo 2°, del citado D.S. N°681, de 1963, esto es, esfuerzo físico excesivo, por cuanto los factores que señala el Servicio de Salud y que se indican en el Considerando precedente, se refieren a carga ambiental, organizacional y mental, que deben ser considerados para aquellas actividades realizadas con posterioridad al 20 de agosto de 1995 y no de acuerdo con la legislación vigente para las labores anteriores a dicha fecha y que debe calificar este Instituto. Lo indicado, sin perjuicio de la rebaja de edad para jubilar por vejez, que deba efectuarse por la realización de las labores evaluadas en turnos rotativos, en forma proporcional a las horas trabajadas en horario nocturno, de acuerdo a la jurisprudencia de la Superintendencia de Seguridad Social.

RESUELVO:

1.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de las labores que a continuación se singularizan, desempeñadas por doña **SONIA MARGARITA ZÚNIGA CATALÁN**, R.U.T. N° 7.171.180-3, para el **HOSPITAL REGIONAL DE RANCAGUA**, por no haberse configurado, en cada caso, los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la especie:

- a) **“TÉCNICO PARAMÉDICO – POST OPERADO”** equivalente a **“AUXILIAR DE ENFERMERÍA – POST OPERADO”** y **“AUXILIAR PARAMÉDICO – POST OPERADO”**, para el **HOSPITAL REGIONAL DE RANCAGUA**;

002



DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

- b) **“TÉCNICO PARAMÉDICO – ANESTESISTA”** equivalente a **“AUXILIAR DE ENFERMERÍA – ANESTESISTA”** y **“AUXILIAR PARAMÉDICO – ANESTESISTA”**, para el **HOSPITAL REGIONAL DE RANCAGUA**.
- c) **“TÉCNICO PARAMÉDICO – PABELLONERA”** equivalente a **“AUXILIAR DE ENFERMERÍA – PABELLONERA”** y **“AUXILIAR PARAMÉDICO – PABELLONERA”**, para el **HOSPITAL REGIONAL DE RANCAGUA**.
- d) **“TÉCNICO PARAMÉDICO – ARSENALERA”** equivalente a **“AUXILIAR DE ENFERMERÍA – ARSENALERA”** y **“AUXILIAR PARAMÉDICO – ARSENALERA”**, para el **HOSPITAL REGIONAL DE RANCAGUA**.

2.- Notifíquese a la interesada la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo precedente, ante la Superintendencia Seguridad Social, cuyas dependencias se ubican en calle Huérfanos N° 1376, entre piso, Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados o de Rechazo, las labores especificadas en la letra a), del Resuelvo N° 1, de la presente Resolución.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N°2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

003

INP

377

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 - 870 9020 - FAX 8709220

www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

Notifíquese al interesado en la forma dispuesta en el Resuelvo N°2 y comuníquese a los Departamentos Legal; a la División Bono de Reconocimiento; Oficina Análisis de la División Concesión Beneficios (conjuntamente con el expediente de jubilación); a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.N.P. V Región; a la Dirección Regional I.N.P. VI Región, a la Sucursal I.N.P. Rancagua; al SEREMI Sexta Región; al Hospital de Rancagua. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL


MVEW/HMI/NCR/mcr
Zúñiga Catalán
CP TP Sector Público
03-36

004

INP